

## 9 Causales de suspensión del padrón de importadores que debes conocer.

El SAT, como medida cautelar, te puede suspender del Padrón de Importadores si incumples con tus obligaciones fiscales y aduaneras. La regla 1.3.3 de las Reglas Generales de Comercio Exterior establece un catálogo enunciativo de supuestos que pueden generar la suspensión, por lo que es muy importante conocer todas las causales de suspensión.

¡Alerta importadores!

En caso de que te encuentres en una auditoría por parte del SAT y no entregues la información o no respondas a un requerimiento, te puedes enfrentar a las siguientes consecuencias:

1. Suspensión provisional del Padrón de Importadores:

- El SAT puede suspenderte de forma provisional mientras dure la auditoría.
- Esto significa que no podrás realizar importaciones durante ese tiempo.

2. Multa:

Te pueden multar por no entregar la información o no responder al requerimiento, ya que el SAT tiene la facultad de solicitarte información y documentación relacionada con tus operaciones de comercio exterior.

Es importante que tengas toda tu documentación en orden y actualizada para poder entregarla al SAT en caso de una auditoría.

No entregar la información o no responder a un requerimiento del SAT puede tener graves consecuencias para tu empresa.

Si te encuentras en facultades de comprobación por parte de la autoridad, es decir visitas domiciliarias, requerimientos de información sobre tus operaciones de comercio exterior, fiscales aduaneras es común que la autoridad suspenda sin previo aviso del padrón en caso de no entregar la información a la que se encuentran obligados los contribuyentes, **conoce 9 supuestos que pueden provocar la suspensión.**

1	VII. No presenten el aviso de apertura o cierre de los establecimientos en los cuales almacenen mercancía de comercio exterior o de los que utilicen en el desempeño de sus actividades.
2	VIII. Realicen cambio de domicilio fiscal o realicen el cambio después del inicio de facultades de comprobación, sin presentar los avisos correspondientes a la ADSC, conforme a los plazos establecidos en el artículo 27, apartado D, fracción II del CFF.
3	XI. Presenten documentación falsa.
4	XII. No cuenten con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
5	XIII. Alteren los registros o documentos que amparen sus operaciones de comercio exterior.
6	XIV. No lleven la contabilidad, registros, inventarios o medios de control, a que esté obligado conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras; o los oculten, alteren o destruyan total o parcialmente.
7	XXVII. Inicien alguna operación de tránsito interno o internacional y no efectúe el cierre de la operación en la aduana de destino correspondiente, dentro de los plazos establecidos, sin existir causas debidamente justificadas para no realizarlo
8	XXIX. Cuando estando sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación contempladas en el artículo 42 del CFF, no atiendan los requerimientos de las autoridades fiscales o aduaneras para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus

	<u>obligaciones, o lo realice en forma incompleta.</u> Tratándose de los requerimientos distintos a los señalados en el párrafo anterior, la suspensión procederá cuando se incumpla en más de una ocasión con el mismo requerimiento.
9	XXXIV. Se detecte que las empresas con Programa IMMEX, <u>no tengan las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa en los domicilios registrados ante el SAT</u> de conformidad con el artículo 24, fracción VI, del Decreto IMMEX, o no cuente con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las operaciones de maquila de las mercancías importadas temporalmente.

Estos son algunos ejemplos de los supuestos por los que la autoridad puede suspenderte, no son todos, la regla establece diversos supuestos en sus 47 fracciones y de conformidad con los artículos 59, y 144, fracción XXXVI de la Ley y 84 y 87, último párrafo del Reglamento.

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

**Fuente:** TLC Asociados SC.

**Atentamente,**

Mtra. Elvia Cohen.

Titular del Comité de Cumplimiento en Comercio Exterior y Aduanas de CANACINTRA Tijuana.

C.C. Lic. Ivan J. Martinez Castillo - Coordinador del Comité de Cumplimiento en Comercio Exterior y Aduanas de CANACINTRA Tijuana.